

RESOLUCIÓN NÚMERO 107 DEL 15 DE JULIO DE 2026

“por medio de la cual se justifica una contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Neiva y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P”

LA JEFE DE CONTRATACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de las atribuciones legales conferidas y en especial las que le confiere los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los decretos Municipales y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar “contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales”; de igual forma, el artículo 32 al indicar que “*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*”.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modificó el literal c), del numeral 4 del art. 2 de la ley 1150 de 2007, el cual preceptúa que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativo siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutoria señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del decreto antes mencionado.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto en mención, de manera concordante contempla a los convenios o contratos interadministrativos como una de las causales de contratación directa, disponiendo que: "la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto..."

Que atendiendo lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva elaboró los estudios previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un contrato interadministrativo con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. para ejecutar el siguiente objeto contractual: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÓVILES CORPORATIVOS DE DATOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS COMPARENDERAS Y SEMÁFOROS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA.**

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: *"Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."*

La constitución política en los artículos 314 y 315 y el literal b de numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 autoriza la ordenación de gastos y además otorga competencia para dirigir las licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales respectivamente.

Que la Ley 769 de 2002 "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala en el inciso segundo del artículo primero que "...En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público". En el inciso cuarto dispone que: "...Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código."

Que por su parte, el artículo 3 modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, indica que para los efectos de dicha ley entiendase que "... Son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministerio de Transporte. Los Gobernadores y los Alcaldes. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital..." siendo un organismo de tránsito entre otros (art 6, literal c) *"Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos."*

Que, el artículo 7 de la precitada ley, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022,

manifiesta que: *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.”*

Que, mediante Decreto 1430 del 29 de julio de 2022, se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022–2031, el cual constituye el principal instrumento de política pública en materia de seguridad vial. Dicho Plan articula acciones orientadas a prevenir, controlar y reducir la siniestralidad, mediante el fortalecimiento de la infraestructura, la gestión operativa del tránsito y la consolidación de una movilidad segura, eficiente y sostenible. Su implementación exige intervenciones permanentes en los sistemas de control de tráfico, particularmente en los dispositivos electrónicos y de regulación semafórica, por cuanto constituyen elementos esenciales del enfoque de “infraestructura vial segura”

Que, conforme al artículo 2 del citado Decreto, una de las áreas estratégicas es la “Infraestructura Vial Segura”, cuyo objetivo es proteger la vida mediante el mejoramiento y conservación de la infraestructura vial. Ello implica la modernización, mantenimiento, optimización y fortalecimiento de los sistemas de regulación del tránsito tales como semáforos, paneles VMS, cámaras CCTV y demás dispositivos asociados.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Municipal No. 0428 del 22 de Agosto de 2024 “Por el cual se establece la Estructura de la Administración Central del Municipio de Neiva, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones” se le asignó a la Secretaría de Movilidad Municipal entre otras las siguientes funciones: “1) Adoptar e implementar las políticas en materia de inspección, vigilancia y control del tránsito y del transporte público urbano en sus diferentes modalidades., 2) Planear y garantizar la instalación, operación y mantenimiento de la semaforización, así como de la señalización vertical y horizontal para el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura para la seguridad vial en el municipio. 6) Planear y dirigir la implementación de políticas, planes y programas tendientes a garantizar el control y regulación de la movilidad, la seguridad y educación vial para la prevención de la siniestralidad, así como el buen uso del espacio público, de conformidad a las competencias de la Secretaría. Que, es deber del Municipio y de la Secretaría de Movilidad adoptar las medidas que conlleven a que exista una excelente movilidad, tránsito y transporte vial en pro de garantizar el bien jurídico rector tutelado y protegido en nuestro estado social de Derecho como es la vida y demás derechos fundamentales que se derivan de este.

La Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, tiene a su cargo la regulación del tránsito, la gestión de la movilidad y la implementación de acciones orientadas a garantizar la seguridad vial dentro de la jurisdicción municipal.

En desarrollo de estas funciones, la entidad ejecuta el proyecto denominado “Mejoramiento de la infraestructura para la seguridad en el transporte y del organismo de tránsito del municipio de Neiva”, específicamente el Producto 1.2 “Infraestructura de transporte para la seguridad vial mejorada”, cuyo indicador corresponde a “Semáforos mantenidos”, a través de la Actividad 1.2.2 “Servicio de energía y conectividad de semáforos, comparenderas electrónicas, cámaras, paneles, radares, medidores, radios de comunicación y señalización de mensaje variable (VMS) de propiedad del Municipio de Neiva”.

Para el cumplimiento de su misión institucional, la Secretaría de Movilidad tiene a su cargo la operación de herramientas tecnológicas fundamentales para la regulación del tránsito y la seguridad vial, las cuales dependen de manera permanente de la conectividad mediante redes móviles de datos. Entre estas herramientas se encuentran la red semafórica del municipio y los dispositivos electrónicos para la imposición de órdenes de comparendo (comparenderas), cuyo funcionamiento

requiere comunicación continua con las plataformas tecnológicas y sistemas de información administrados por la entidad.

El sistema de semaforización del Municipio de Neiva requiere una conexión ininterrumpida para la transmisión de datos entre los controladores semafóricos y la central de monitoreo y control. La disponibilidad permanente de este servicio permite realizar seguimiento en tiempo real al estado operativo de las intersecciones, detectar fallas de manera remota, efectuar ajustes de programación, sincronizar corredores viales y gestionar oportunamente incidentes que puedan afectar la movilidad urbana. La interrupción del servicio de datos limitaría la capacidad de supervisión y respuesta de la administración municipal, afectando la operación normal de la red semafórica, incrementando el riesgo de congestiones vehiculares, conflictos de movilidad y eventos asociados a la siniestralidad vial.

En cuanto al impacto esperado del contrato, la implementación de planes de datos móviles para la operatividad de los semáforos y comparenderas contribuirá a la automatización y mejora en la capacidad de gestión del tránsito, permitiendo un control más eficiente de los flujos vehiculares y un monitoreo en tiempo real de las infracciones de tránsito. Además, este tipo de soluciones tecnológicas permitirá que la Secretaría de Movilidad de Neiva cuente con información precisa y actualizada que facilitará la toma de decisiones y la gestión de datos de manera ágil y segura.

Que para cumplir esta finalidad y, considerando que el control del tránsito mediante regulación semafórica debe prestarse de manera ininterrumpida, se requiere celebrar un contrato con el fin de que se garantice el conjunto de conexiones vía internet para recibir y transmitir información, compartir recursos y prestar un servicio entre los equipos de control que permiten la regulación semafórica distribuidos por toda la ciudad de Neiva y para garantizar la operatividad de las comparenderas que usan los agentes de tránsito para imponer órdenes de comparendo.

Conforme a lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta que la entidad no dispone de capacidad operativa y logística que le permita adelantar de manera directa cada una de las actividades relacionadas con el objeto a contratar, por lo anterior, se ha propuesto implementar instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, que permitan cumplir con los objetivos misionales de la entidad y alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares, igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Para los efectos de la coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servicios públicos.

El literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, preceptúa que la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA procederá entre otros casos cuando se trate de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley

o en sus reglamentos. En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la CONTRATACIÓN DIRECTA.

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993, se consideran entidades Estatales para efectos de dicha ley, las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten.

Los contratos interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política.

Que de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."

En el marco normativo colombiano, los contratos interadministrativos, regulados por la Ley 80 de 1993 y otras disposiciones complementarias, permiten que dos entidades públicas colaboren en la ejecución de proyectos de interés común, optimizando así los recursos y generando sinergias que mejoran la prestación de servicios a la ciudadanía. En este caso, el objeto del contrato no solo busca resolver una necesidad operativa inmediata, sino que también se alinea con los principios de eficiencia administrativa, economía de recursos y transparencia que deben regir las actuaciones del sector público.

Por consiguiente, con el fin de solventar la necesidad presentada, el Municipio ha optado por celebrar un contrato interadministrativo con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P. la cual es una Empresa de Servicios Públicos con aportes estatales y capital privado, clasificada dentro de las entidades descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá D.C de las que trata la Ley 142 de 1994¹, la Ley 1341 de 2009², cuyo capital mayoritario es público, y su objeto es la prestación y organización de los servicios de telecomunicaciones, así como la creación, generación, implantación y explotación comercial de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), dentro del territorio nacional y, en el exterior, por lo tanto, su objeto está directamente relacionado con las obligaciones que se derivan del futuro contrato; lo anterior, dado que cuenta con reconocida idoneidad y experiencia, capacidad técnica, operativa y logística para prestar el servicio de datos para la operatividad de las comprendas y semáforos a cargo de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 y el art 95 de la Ley 489 de 1998.

Finalmente es pertinente precisar que de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Hacienda en la Resolución N° 3832 de 2019 y sus Resoluciones modificatorias (1355 del 2020, 2323 del 2020, 0401 de 2021 y 3438 del 2021), el objeto contractual a desarrollar se enmarca en la siguiente actividad y/o concepto: CPC 91199 – Otros Servicios Administrativos del Gobierno N.C.P.

¹ "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".

² "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones".

Que el presupuesto oficial para la ejecución del convenio interadministrativo corresponde al siguiente:

- a. Valor antes de IVA: **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.778.934 MCTE).**
- b. Valor del IVA: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.707.998 MCTE).**
- c. Valor total: **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.486.932 MCTE.).**

Item	DESCRIPCION	Capacidad promedio (para 175 líneas)	No. Líneas SIM CARD	Unidad Medida	Valor Unitario Mensual Impuestos Incluidos	Meses a ejecutar	Valor Total número de meses	Valor Día Impuestos Incluidos	Días a ejecutar	Valor Total número de días	Valor Total Impuestos Incluidos - Plazo de ejecución 5 m - 16 días
1	Servicio de conectividad móvil corporativa mensualizada mediante la modalidad de Bolsa de Datos Compartidos, suministrando una capacidad total de tres (3) Terabytes (TB) mensuales para ser compartida entre 175 líneas móviles (SIM Card), distribuidas así: a) 73 líneas destinadas a la operación, monitoreo y administración de la red semafórica del Municipio de Neiva. b) 102 líneas destinadas a la operación de los dispositivos electrónicos de imposición de comparendos utilizados por los Agentes de Tránsito	17 GB	175	Mensual	\$5.328.964	5	\$26.644.820	\$177.632	16	\$2.842.112	\$29.486.932,00

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Oficina de Contratación de la Alcaldía del Municipio de Neiva – Huila ubicada en la Carrera 5 N° 9 – 74 (Plataforma Transaccional SECOP II).

En atención a lo antes expuesto,

Alcaldía de Neiva
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en la causal Contratos Interadministrativos, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia artículo 24, literal c); Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c), Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, artículo 92 y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÓVILES CORPORATIVOS DE DATOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS COMPARENDERAS Y SEMÁFOROS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA**, el cual se suscribirá con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P.** identificada con NIT 899.999.115 – 8 representada por el apoderado **LUIS ARLEY CASTIBLANCO ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.212.101, quien funge como Vicepresidente de Empresas y Ciudades Inteligentes de ETB S.A. E.S.P. según la Escritura Pública número 3306 del

24 de abril de 2026 otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de Enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato interadministrativo a celebrar se estima en la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.486.932 MCTE).

ARTÍCULO CUARTO – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CONTRATO: El valor del Contrato Interadministrativo corresponderá a la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.486.932 MCTE), los cuales serán financiados por las partes de la siguiente manera:

GASTO	RUBRO	RECURSO	No. CDP
C	2.3.2.02.02.008	2900-1-2-3-2:25	2026.CEN.01.002650 2026.CEN.01.002986
SERVICIOS PRESTADO A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN			

ARTÍCULO QUINTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Contrato podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Alcaldía del Municipio de Neiva – Huila ubicada en la Carrera 5 N° 9 – 74 (Plataforma Transaccional SECOP II).

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva, el quince (15) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Alcaldía de Neiva
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANGELICA DUARTE RIVAS
JEFE OFICINA DE CONTRATACION

Proyectó
KARLA A. MEDINA
Profesional Universitario O.C.